



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 19 DE JUNIO
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I X

26

SECCIÓN VIII

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Educación.

L.E.P FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 3, 6 Fracción I, 10, 11, 12 Fracción III y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 3, 13 Fracciones I y IV, 26 Fracción II, 60, 65, 120, Fracciones I, II y IV, 123, 123 bis y demás relativos y aplicables de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal; y 8 Fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO

- I. De conformidad con en el artículo 37 de la Ley General de Educación establece que la educación media superior comprende el nivel de bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 3° constitucional, la Educación Media Superior tiene el carácter de obligatorio en México.
- III. La Ley de Educación del Estado de Jalisco menciona en su artículo 65 que los estudios de nivel medio superior podrán cursarse en las siguientes opciones curriculares: presencial, a distancia, semiescolarizada y abierta, de conformidad con los requisitos, planes, programas y calendarios aprobados.
- IV. En el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal, se considera regulada la modalidad semiescolarizada y la opción intensiva del bachillerato.
- V. Que con fecha 04 de abril de 1999 se autorizó el Bachillerato en la modalidad Intensiva Semiescolarizada mientras que el 09 de enero de 2007 se emitió el Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos de Operación a los que se deberán de ajustar quienes impartan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado por el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco en turno.
- VI. El 27 de marzo de 2009 el entonces Secretario de Educación emitió un nuevo Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos de Operación a los que se deberán de ajustar quienes impartan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, publicado el 09 de abril de 2009.
- VII. Que el Acuerdo fue modificado el 06 de Diciembre de 2010 con la finalidad de adecuar operativamente los artículos para apoyar el trabajo académico y administrativo de las Instituciones que ofertan el Bachillerato intensivo Semiescolarizado.
- VIII. Que en virtud de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 62 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, a esta Secretaría corresponde vigilar que todo tipo de instituciones del nivel medio superior se ajusten a las disposiciones legales aplicables; para ello se hace necesario contar con lineamientos que normen la operación de quienes impartan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

En virtud de lo antes fundado y considerado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN A LOS QUE SE DEBERÁN AJUSTAR QUIENES IMPARTAN EL BACHILLERATO INTENSIVO SEMIESCOLARIZADO EN JALISCO:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente normativa es de observancia obligatoria para las Instituciones de Educación Media Superior que cuenten o que soliciten el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para impartir el modelo de Bachillerato Intensivo Semiescolarizado.

Artículo 2.- La determinación, difusión y aplicación de la presente normatividad quedará a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a través de sus áreas administrativas, la Dirección General de Educación Media Superior (DGEMS) y la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa (DGAIRE) en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Las Instituciones Educativas deberán sujetarse a las disposiciones vigentes del Acuerdo que establece las Bases Mínimas para la Comercialización de los Servicios Educativos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

Artículo 4.- Será obligación de las Instituciones que ofrezcan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, brindar las facilidades para que la DGAIRE efectúe la supervisión y las evaluaciones que tengan como propósito verificar la correcta observancia de las normas vigentes, así como las condiciones de operación del plantel.

Artículo 5.- El Bachillerato Intensivo Semiescolarizado es una opción educativa del nivel medio superior, cuyo plan y programas corresponden al Bachillerato General y particularmente a la opción intensiva, en la modalidad semiescolarizada.

Artículo 6.- En virtud de lo anterior, se trabajará de manera continua durante todo el año conforme al calendario oficial (anexo 1) y se suspenderán labores solo en las fechas consideradas como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo y el calendario oficial, así como en dos periodos de cinco días cada uno en Semana Santa y el mes de diciembre. La Secretaría de Educación del Estado Jalisco, a través de la DGEMS, emitirá y publicará anualmente, durante el mes de noviembre, el calendario aplicable a cada ciclo.

Artículo 7.- En virtud de lo establecido en los artículos 123 y 123 bis de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, quienes imparten esta modalidad están obligados a otorgar becas en la forma y términos que precisan dichos artículos y a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Educación en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal.

Artículo 8.- Será obligación de las Instituciones que ofrezcan el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado, referir en su publicidad, la calidad de Incorporado, anunciando el número y fecha de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial, el nombre de la autoridad que lo otorgó y la clave de centro de trabajo asignada.

CAPÍTULO II DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 9.- El Plan de Estudios comprenderá 43 asignaturas, 30 de las cuales corresponden al Núcleo de Formación Básica, 3 para orientar hacia un proyecto de vida, 4 para fortalecer la capacitación para el trabajo y 6 como formación

propedéutica; el alumno podrá cursar hasta un máximo de 3 materias a la vez. Las materias pueden cursarse en el orden curricular establecido en el plan de estudios o bien de manera aleatoria dentro del mismo módulo, o del inmediato siguiente, respetando la seriación de las asignaturas que se encuentran en el anexo 2: Mapa Curricular.

La Institución deberá solicitar a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco a través de la DGEMS la autorización, respecto de las áreas de especialización que ofrecerá a sus alumnos con relación a las materias de formación propedéutica y capacitación para el trabajo, contenidas en el anexo 3 de estos lineamientos.

Artículo 10.- Esta modalidad deberá cursarse en un mínimo de 18 y un máximo de 36 meses efectivos de clase, conforme al mapa curricular que, a manera de anexo, forma parte de los presentes lineamientos, considerando una semana extra para asistir al curso propedéutico.

Artículo 11.- La carga horaria podrá ser hasta de 6 horas diarias presenciales de lunes a sábado, con un receso máximo de 10 minutos, en los turnos autorizados previamente por la Secretaría de Educación del Estado Jalisco, establecidos en el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios respectivo. Esta carga horaria contempla otras 15 horas, semanales no presenciales, en las cuales el alumno deberá realizar actividades educativas que brinden evidencia de aprendizaje ante la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

Artículo 12.- Las Instituciones tendrán la obligación de contar con personal directivo, docente y administrativo que reúna los requisitos y perfiles profesionales establecidos en la Ley General de Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley de Educación del Estado de Jalisco, en el Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de Incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal y en los acuerdos secretariales 447 y 449 expedidos por la Secretaría de Educación Pública, referentes a las competencias docentes y del director; la planta docente y el director deberán ser personal autorizado por la DGAIRE.

Artículo 13.- Las Instituciones que oferten esta modalidad, enviarán semestralmente a la DGEMS la plantilla de personal directivo y la plantilla del personal docente que impartirá las materias.

Artículo 14.- Cualquier cambio en las plantillas deberá ser autorizado, sin excepción, por la DGAIRE

Artículo 15.- Cada Institución deberá nombrar un director por cada uno de los domicilios donde se les haya autorizado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

CAPÍTULO IV DE LAS ACADEMIAS

Artículo 16.- La Academia es el grupo colegiado de docentes a nivel estatal, conformada por maestros de cada una de las Instituciones designadas, que funciona como cuerpo consultivo de investigación pedagógica con la finalidad de coadyuvar a la actualización y mejora del proceso educativo. Las academias se estructuraran de la siguiente forma:

- I. Una Academia para las competencias genéricas:
 - a) Formación Humana, y

II. Una Academia por cada una de las siguientes competencias disciplinares:

- a) Matemáticas;
- b) Ciencias Experimentales;
- c) Ciencias Sociales, y
- d) Comunicación

Cada plantel que imparta esta modalidad, deberá nombrar un solo representante por cada una de las áreas antes mencionadas.

Artículo 17.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco a través de la DGEMS, nombrará un presidente de Academia para cada una de las áreas, quien dará cohesión y oficializará las reuniones. Por cada una de las academias habrá un secretario que será asignado por la Academia de entre sus miembros.

Artículo 18.- Las academias tendrán las siguientes funciones:

- I. Elaborar exámenes departamentales de cada una de las materias y ponerlos a consideración y aprobación de la DGEMS, los cuales serán aplicados aleatoriamente por dicha Dirección, a los alumnos con el objeto de evaluar el logro de las competencias en cada una de las asignaturas;
- II. Revisar anualmente el curso propedéutico para los alumnos de primer ingreso;
- III. Analizar y dar seguimiento a los indicadores de eficiencia terminal, deserción y reprobación, y
- IV. Proponer mejoras al modelo y darle un seguimiento oportuno al logro del perfil de egreso.

Artículo 19.- Las academias sesionarán dos veces al año, previa invitación de la DGEMS, a través de los presidentes de las academias.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR SECCIÓN PRIMERA

Artículo 20.- Las instituciones que oferten esta modalidad deberán ajustarse, sin excepción alguna, en las actividades referentes a la inscripción de estudiantes, al calendario establecido para el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado emitido por la DGEMS.

Artículo 21.- Podrán ser inscritos los aspirantes que al momento de la inscripción cuenten con 15 años cumplidos o más, que acrediten haber terminado su educación secundaria así como haber acudido al curso propedéutico que deberá impartir la Institución.

Artículo 22.- El curso propedéutico deberá informar sobre las características y formas de operar el modelo y el repaso de conceptos fundamentales de las asignaturas.

Artículo 23.- La inscripción de estudiantes dependerá de la capacidad instalada de cada Institución; cada grupo no deberá exceder de 25 alumnos y quedará sujeta a la entrega de original y copia de los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP);
- II. Certificado de Estudios de Educación Secundaria; o certificación de Estudios de Secundaria;
- III. Resolución de Revalidación de Estudios, si cursó la educación secundaria en el extranjero.
- IV. Resolución de Equivalencia de Estudios, si cursó la educación secundaria en cualquier institución en cualquier otro estado de la República, y
- V. Documento migratorio que acredite su legal estancia en el país, para el caso de estudiantes extranjeros.

Artículo 24.- Las instituciones devolverán los documentos originales a los estudiantes inscritos, una vez terminado el proceso de validación de la inscripción y conservará en su archivo las copias cotejadas de éstos. Por ningún motivo podrán retener los documentos originales, aun cuando el alumno tenga adeudo en el pago de colegiaturas.

Artículo 25.- La Institución deberá entregar la información de la Inscripción a la DGAIRE conforme al calendario oficial, sin excepción alguna. Después de este plazo no se autorizará ningún ingreso hasta el siguiente trimestre y las asignaturas cursadas antes de la inscripción no serán reconocidas por la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, además de constituir una infracción susceptible de ser sancionada conforme a lo establecido en el Reglamento del la Ley de Educación del Estado de Jalisco en materia de otorgamiento, refrendo y revocación de incorporación de Instituciones Particulares al Sistema Educativo Estatal.

Artículo 26.- Una vez autorizada la inscripción, la DGAIRE asignará el número de matrícula y kárdex al estudiante.

Artículo 27.- La Institución deberá expedir la credencial para cada estudiante, conforme al formato propio autorizado por la DGEMS.

Artículo 28.- El tránsito de alumnos de una Institución que oferte el Bachillerato Intensivo Semiescolarizado a otra que oferte la misma modalidad, deberá realizarse antes de iniciar la asignatura, respetando la seriación de las materias. El aspirante deberá presentar certificado parcial de estudios, validado por la autoridad educativa que lo emite. **Artículo 29.-** El estudiante que acreditó en la institución de origen asignaturas del núcleo de formación para el trabajo y propedéutica, sólo podrá cambiarse a otra institución que tenga las mismas asignaturas. En caso de no existir el núcleo de formación cursado en la institución a la que aspira, deberá solicitar a la DGAIRE autorización para inscribirse al núcleo de formación existente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 30.- Para acreditar una asignatura el alumno deberá tener 80% de la asistencia como mínimo del tiempo establecido para cada asignatura.

Artículo 31.- La evaluación del aprendizaje será un proceso continuo, responsabilidad del titular de cada asignatura, por lo cual se deberán aplicar por cada materia dos exámenes, uno parcial y otro final.

Artículo 32.- La asignación de calificaciones parciales deberá ser congruente con el aprovechamiento alcanzado por el alumno respecto de los objetivos contenidos en los programas de estudio; la Institución deberá conservar evidencias del proceso de asignación de calificaciones y entregar a los alumnos boleta de calificaciones donde se exprese la acreditación o no acreditación de las asignaturas cursadas.

Artículo 33.- El alumno que repruebe una asignatura, deberá cursar de nuevo la materia en cuanto se presente la oportunidad, de acuerdo con la planeación de la Institución. En esta modalidad no habrá exámenes extraordinarios ni de regularización.

Artículo 34.- La escala oficial para la calificación final será numérica del 5 al 10, conforme a la siguiente interpretación: 10: Excelente; 9; Muy Bien; 8: Bien; 7: Regular; 6: Suficiente, y 5: No suficiente.

Artículo 35.- Las Instituciones deberán entregar calificaciones en el registro de avance de escolaridad a la DGAIRE, conforme al calendario establecido.

SECCIÓN TERCERA DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 36.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a través de la DGAIRE, expedirá los certificados oficiales correspondientes a los alumnos que hayan cursado y acreditado totalmente el plan de estudios vigente, siendo este trámite gratuito y por única vez.

Artículo 37.- Los certificados y las certificaciones de estudios deberán ser firmados de manera autógrafa por el director de la Institución; por ningún motivo se firmarán por ausencia.

Artículo 38.- La fecha oficial de expedición del certificado de terminación de estudios será el siguiente día hábil a la acreditación de la última materia del plan de estudios.

Artículo 39.- En caso de error en el llenado de los certificados de terminación de estudios, estos se cancelarán y se resguardarán a fin de comprobar su destino final; esto se notificará a la DGAIRE para su reposición, situación que deberá quedar registrada en el libro de control de folios de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. En ningún caso se destruirán los formatos de certificación.

Artículo 40.- En caso de extravío, destrucción o mal uso de los formatos del Certificado de terminación de estudios o certificación de estudios, las instituciones deberán proceder a levantar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, registrando en ella el tipo de formato, número de folio, incluyendo literal y el periodo escolar al que pertenece, entre otra información. Ante la presencia de ésta circunstancia se deberá notificar a la DGAIRE acompañando copia de los documentos en los que consten los hechos.

Artículo 41.- El Director de la Institución será responsable de la entrega oportuna de los documentos de certificación de los alumnos, así como de recabar las firmas de recibido de los alumnos en el libro de control de folios de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco. El Director de la Institución devolverá a DGAIRE los certificados que no hayan sido recogidos por el interesado, para esto se tendrá un término de 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición.

Artículo 42.- Las instituciones deberán solicitar a la DGAIRE el certificado de terminación de estudios, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el alumno concluya sus estudios de manera satisfactoria.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 43.- La inobservancia de las normas contenidas en los presentes lineamientos por parte de las Instituciones, será sancionada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Educación del Estado de Jalisco en los artículos 140, 141, 142, 143, 144 y demás relativos aplicables.

**SECCIÓN PRIMERA
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 44.- En contra de las infracciones u otra resolución que emita esta Secretaría con fundamento en las disposiciones de este acuerdo, podrá interponerse el recurso de inconformidad dentro del término y con las formalidades previstas por los artículos 145 a 150 y demás relativos y aplicables de Ley de Educación del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos anteriores relativos al Bachillerato Intensivo Semiescolarizado así como las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E

LEP FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

**SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Oficio PROEPA No. 1930/

/2014

Guadalajara, Jalisco, 11 de junio de 2014

AVISO

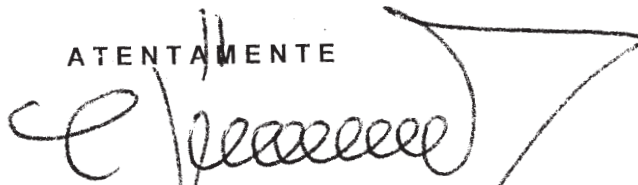
Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. Estados Unidos Mexicanos.

Se comunica el nuevo domicilio de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial:

Circunvalación Agustín Yáñez 2343, Colonia Moderna C.P. 44130 Guadalajara, Jal.

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE



C. Sergio Enrique Arias García

Procurador Estatal de Protección al Ambiente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 19 DE JUNIO DE 2014
NÚMERO 26. SECCIÓN VIII
TOMO CCCLXXIX

ACUERDO del Secretario de Educación que expiden los lineamientos de operación a los que se deberán ajustar quienes impartan el bachillerato intensivo semiescolarizado.

Pág. 3

AVISO del cambio de domicilio de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Pág. 10



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO